



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidatorio No.23
Demanda	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Demandante	MARTHA NELLY OROZCO RESTREPO, GLORIA MARIA OROZCO RESTREPO, DORALBA OROZCO RESTREPO, OLGA LUCIA OROZCO RESTREPO, LUZ ELENA OROZCO RESTREPO, ALICIA INES OROZCO RESTREPO Y LUZ ESTELLA OROZCO RESTREPO
Causantes	RAMON OROZCO RESTREPO E INES RESTREPO LOPEZ
Radicado	No. 05001311000920210053100
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 91 de 2021
Temas y Subtemas	Se solicita que declare abierto el proceso de Sucesión doble e intestada RAMON OROZCO RESTREPO E INES RESTREPO LOPEZ, ... se reconozca como herederos a sus hijos (demandantes); se declare la disolución de la sociedad conyugal; se ordene el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir ... ; oficiar a la DIAN
Decisión	Rechaza la demanda por falta de competencia, por razón de la cuantía, remite al Juzgado civil Municipal- (R) para su conocimiento.

Asistidos de abogado titulado e inscrito, los herederos de los cónyuges, fallecidos, Ramón Orozco Restrepo e Inés Restrepo López. Solicitan la apertura de la sucesión doble e intestada de sus padres, entre otras solicitudes;

Se relacionó un único bien, al cual se le da un valor de CIEN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$100.218.000.00);

Indicándose como cuantía ese valor CIEN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$100.218.000.00).

Expresa el Art. 5º. Del decreto 2272 de 1989, que los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado por la ley, en primera instancia, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio a la competencia atribuida a los notarios por la ley.

El Artículo 25 del Código General del Proceso, se refiere a la Cuantía, expresando que "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente

a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.c). ---..."

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Teniendo en cuenta que en la actualidad el salario mínimo mensual vigente es la suma de \$ 980.657.00 que multiplicado por 150 resulta una suma igual a CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$147.098.550.00).

Con fundamento a lo anterior, amparado el Despacho en lo prescrito por el Art. 90 del código General del Proceso, se

R e s u e l v e:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Sucesión Doble e intestada de los señores RAMON OROZCO RESTREPO E INES RESTREPO LOPEZ, por carecer el Despacho de competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO: En firme este auto, remítanse las diligencias, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, en forma virtual, al Juzgado Civil Municipal- Reparto de Medellín.

TERCERO: Tiene personería para actuar dentro de esta demanda el abogado Mario Iván Castrillón A., c.c. 3317606 y t.p.26395 c.s.j.

Háganse las anotaciones pertinentes en el respectivo sistema de información judicial.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ